Señor,
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.
Rionegro – Antioquia.
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL.
Demandantes: LUZMILA CONDE ARROYAVE y Otros.
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Otros.
Radicado: 05615310300**220230024900**.

Asunto: **Pronunciamiento a la Oposición del Juramento Estimatorio.**

MATEO AGUIRRE RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152'707.270 y portador de la T. P. Nro. 347.886 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante, actuando en su nombre y representación; dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente a la objeción que del juramento estimatorio realizan los codemandadas **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** y **OLT TRANSPORTES S.A.S.** y que frente al señor **LEON GONZALES RESTREPO** debemos indicar que los mismos, no hicieron objeción al juramento estimatorio conforme a los requisitos del articulo 206 del código General del proceso.

El primer lugar, debo indicar que la aseguradora **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD O.C** realizo una objeción al juramento estimatorio desconociendo la técnica que nos trae el código General del proceso, pues en ningún momento se especifica razonadamente la inexactitud de la cuantificación que se hizo, pues se limito a indicar presupuestos facticos e incluso probatorios en donde indica que nadie puede creas su propia prueba, así las cosas, no es que se haya creado su propia prueba, es que la declaración extrajuicio es un elemento material probatorio de carácter documental que sirve para determinar que la demandante manifestó bajo juramento lo que en ese documento reposa y que, el notario se encarga de dar fe publica de que eso es lo que dice.

Frente a la empresa **OLT TRANSPORTES S.A.S** debemos indicar que nuevamente pareciera ser que la parte demandada no reviso el archivo que se encuentra dentro del expediente digita, pues indican que no se hizo el juramento estimatorio, basta con observar el capitulo **IV** del archivo de demanda para observar el juramento estimatorio, en ese sentido, la objeción planteada tampoco cumple con los requisitos del articulo 206 del código General del Proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

MATEO AGUIRRE RAMÍREZ
C.C. Nro. 1.152’707.270
T.P. Nro. 347.886 del C. S. de la J.